

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 ACTOR: ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado de	040968
Chiapas.	

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Delegado del Gobierno**, **de Chiapas**, cuya personería tiene reconocida en autos y, atento a lo solicitado, generense en los discos compactos (CD'S) que acompaña el promovente, las copias relativas a la información que se enlista a continuación.

- Información rendida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas¹, consistente en:
- 1) La población por localidad indígena, ubicada en el municipio de Cintalapa, Chiapas, del cual se habría de segregar el nuevo municipio de Belisario Domínguez, correspondiente al Censo General de Población y Vivienda del dos mil diez.
- 2) Los datos poblacionales y la cartografía de las 98 localidades que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas considera como indígenas y se ubican dentro del municipio de Cintalapa.
- Geografía², consistente en:
- 1) Censo de Población y Vivienda dos mil diez, relacionada con la zona a la que se refiere el Decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta

² ibídem, foja 336.

¹ foja 265 del presente expediente.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por la cual se creó el municipio de Belisario Domínguez.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 278, 188 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV ∞ 9Å

³Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 93. La ley reconoce como medios de prueba:

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

Artículo 188. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 210-A. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido integra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.